



*Colegio de Ingenieros y Tecnicos de la
Ingenieria de la Provincia de San Luis*

Resolución N° 01 – Cinytec - 2025

TEXTO REFORMADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCIÓN 5/2008 (2025)

San Luis, 09 de mayo de 2025

VISTO: La sanción legislativa N° XIV-0365-2004 (5755 "R") mediante la cual se legisla de la Profesión de Ingeniería.

CONSIDERANDO: que el art. 12 de la ley N° XIV-0365-2004 (5755 "R") determina que a los efectos de la presente Ley continuara la Institución Civil denominada "Colegio de Ingeniera de la Provincia de San Luis" oportunamente creada por la Ley N° 2.766, a quien a su vez faculta para impartir la reglamentación necesaria para su funcionamiento administrativo, disposición que a su vez se concatena con el articulo N° 19 de la mencionada normativa, en tanto este en su inc. A) faculta a la comisión directiva a los efectos de dictar su reglamento interno de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de la ley N° XIV-0365-2004 (5755 "R").

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE INGENIERÍA DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS**

RESUELVE

ART. I: Adoptar el siguiente Reglamento Interno, conforme las siguientes disposiciones:

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: En virtud de las disposiciones del art. 8 de la Ley N° XIV-0365-2004 (5755 "R") será menester, en todos los casos de ejercicio de la profesión,

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

San Martín 431 – Tel / Fax: 0266-4423953 / 4431367 – C. P. 5700 – San Luis

Web: www.cinytec.org.ar

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar - mesadeentrada@cinytec.org.ar



CINYTEC

Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería de la Provincia de San Luis

enunciar con precisión el título habilitante, matrícula, firma y aclaraciones del profesional actuante, -

ARTÍCULO 2°: Conforme las disposiciones del art. 19 inc. C) y D) de la Ley N° XIV-0365-2004 (5755 "R") se dispone: Todos los documentos correspondientes a las actividades profesionales desarrolladas deberán ser tramitados, registrados y/o visados por el COLEGIO DE INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, como condición previa para ser sustanciados ante reparticiones públicas o privadas competentes, y ante todo aquel que se lo solicite al profesional. Las reparticiones públicas o privadas pertinentes no podrán dar curso tramitaciones que no cumplan con lo dispuesto en este artículo. -

TITULO II: DE LA MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 3°: Visto la inscripción en el Registro Profesional que la Ley N° XIV-0365-2004 (5755 "R") en su art. 21, así como lo dispone el código penal en art. 247, se dispone: La matriculación es el acto por el cual el Colegio otorga autorización para el ejercicio de la profesión en el ámbito territorial de la Provincia de San Luis, y dará fe ante el Estado Nacional, ante otros Estados Provinciales y/o entidades Nacionales o Provinciales que así lo requieran, de la matriculación otorgada. La matriculación se efectuará a solicitud del interesado por escrito, cumpliendo los siguientes requisitos:

- A) Están obligados a matricularse todos los profesionales con título habilitante que ejerzan la profesión, bajo las diferentes modalidades, siendo las más habituales las siguientes, que se enuncian a título ejemplificativo:
 - 1) En relación de dependencia pública o privada.
 - 2) Como profesional independiente.
 - 3) Como empresario.
- B) Denunciar domicilio real y fijar legal y profesional en el territorio de la provincia-
- C) Acreditar documentalmente la posesión del título profesional habilitante conforme a la disposición del art. 3 de la Ley N° XIV-0365-2004 (5755 "R"). La competencia del colegio se extenderá a todas las actividades para las que se encuentran facultados los matriculados conforme disposiciones emanadas de las autoridades educacionales competentes, cualquier sea la denominación o naturaleza de dichas actividades. Sin perjuicio de los títulos citados, el Colegio podrá incorporar a su matrícula a aquellos que tengan naturaleza afín. En caso de dudas o contradicciones, el colegio resolverá al respecto.

ARTÍCULO 4°: Visto las disposiciones del art. 22 de la Ley N° XIV-0365-2004 (5755 "R"), que crea un derecho de inscripción de matrícula, con su renovación

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

San Martín 431 – Tel / Fax: 0266-4423953 / 4431367 – C. P. 5700 – San Luis

Web: www.cinytec.org.ar

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar - mesadeentrada@cinytec.org.ar

JAVIER ALBERTO SPAGNUOLO
MAESTRO MAYOR DE OBRAS
Vocal Titular
MP 2110
Colegio de Ingenieros y Técnicos de la
Ingeniería de la Provincia de San Luis

PABLO DANIEL GARRA
INGENIERO ELECTROMECANICO
Vocal Titular
MP 2818
Colegio de Ingenieros y Técnicos de la
Ingeniería de la Provincia de San Luis

FERNANDO VARGAS MIRANDA
MAESTRO MAYOR DE OBRAS
Vocal Titular
Colegio de Ingenieros y Técnicos de la
Ingeniería de la Provincia de San Luis



Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería de la Provincia de San Luis

anual se dispone: **INSCRIPCIÓN:** La inscripción en la matrícula que será única por especialidad, enunciará de conformidad con la solicitud documentada que presente el interesado, su nombre, fecha y lugar de nacimiento, acreditará el título habilitante y registro de firma, denunciando a su vez el domicilio real y constituyendo el domicilio legal dentro de la provincia, indicando teléfono y correo electrónico de contacto (si lo tuviere), debiendo mantener actualizado los datos.

– **RENOVACIÓN ANUAL:** anualmente deberán cumplimentar la habilitación de la matrícula en el registro especial que lleva el colegio, a cuyo efecto se requerirá:

A) No estar afecto por inhabilitación o suspensión de la matrícula, según los considerados del art. 34 inc. 4) y 5) de la Ley N° XIV-0365-2004 (5755 "R"). –

B) Cumplimentar el derecho de habilitación, de acuerdo a lo que determine la Comisión Directiva para el año correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el art. 9 inc. 3 del presente reglamento. –

TITULO III: DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO DE INGENIERÍA

ARTÍCULO 5°: El presidente y cada vocal titular de la Comisión Directiva tienen el deber de notificar a la institución un correo personal mediante el cual se notificarán las citaciones a reuniones de Comisión Directiva. Dicho mail constituirá prueba documentada digital de la citación. En caso de que un miembro de la comisión incumpliere con dicha obligación se lo considerará notificado de forma tácita.

Inciso a) REUNION MENSUAL

Se reglamenta una reunión de la Comisión Directiva que deberá realizarse de forma mensual quedando fijada para el primer viernes de cada mes, a las 11 horas, en el edificio de sede central, debiendo obligatoriamente asistir los miembros de la comisión directiva sin necesidad de notificación previa. Los colegiados podrán presenciar la misma sin voz ni voto. El orden del día será conforme agenda abierta y se hará constar qué miembros de la Comisión Directiva han asistido a la misma, sí existe quórum para su realización, los puntos tratados y que se ha resuelto respecto de los mismos. El acta la

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

San Martín 431 – Tel / Fax: 0266-4423953 / 4431367 – C. P. 5700 – San Luis

Web: www.cinytec.org.ar

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar - mesadeentrada@cinytec.org.ar



Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería de la Provincia de San Luis

deberán suscribir los miembros presentes de la Comisión Directiva y se invitará a suscribirla también por el resto de los colegiados que asistan.

Inciso B) REUNIÓN POR PETICIÓN DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Uno o más miembros de la Comisión Directiva pueden convocar a reunión de la comisión para tratar asuntos de gestión con una anticipación de citación de 5 días hábiles anteriores a su realización e indicando el orden del día. Para ello deberá presentar nota de la convocatoria ante mesa de entradas de la institución y ésta notificar de forma inmediata vía mail al resto de los miembros. El acta de dicha reunión se hará constar que miembros de la Comisión Directiva han asistido a la misma, si existe quórum para su realización, los puntos tratados y que se ha resuelto respecto de los mismos. El acta la deberán suscribir los miembros presentes en dicha reunión.

Inciso C) REUNIONES ESPONTANEAS.

Si existiera unanimidad de decisión de los miembros de la CD podrán estos reunirse de forma espontánea sin necesidad de notificación previa y dejando constancia en el acta respectiva de tal antecedente unánime, los puntos tratados y las decisiones sobre los mismos.-

ARTICULO 6°: Las reuniones de comisión directiva se llevarán a cabo con los miembros presentes que hayan asistido a las mismas y las decisiones se tomarán mediante simple mayoría de votos. Asistiendo el presidente de la institución a las mismas en caso de empate el voto del mismo valdrá doble.

En ningún caso se podrá sesionar con menos de dos vocales titulares y el presidente o con menos de tres vocales titulares en ausencia del presidente.

En las reuniones los miembros de la Comisión Directiva no podrán abstenerse de votar y en caso de disidencia pueden consignar la misma en el acta de reunión.

ARTÍCULO 7°: EXCUSACIONES - RECUSACIONES: Los miembros de la Comisión Directiva podrán excusarse o ser recusados para votar en asuntos en los que tenga interés personal o se vincule por consanguinidad o afinidad con las personas del punto a tratar en la reunión. Los demás miembros decidirán sobre la excusación o recusación de forma inmediata. En caso de que resulte procedente y no poder lograr el quórum para votar será convocado a la reunión

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

San Martín 431 – Tel / Fax: 0266-4423953 / 4431367 – C. P. 5700 – San Luis

Web: www.cinytec.org.ar

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar - mesadeentrada@cinytec.org.ar



Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería de la Provincia de San Luis

el primer suplente de la lista. Si este no pudiere asistir o se negare a hacerlo se convocará al siguiente suplente en del orden de lista votado.

ARTÍCULO 8°: ASISTENCIA A LAS REUNIONES.

En las actas de reuniones de comisión directiva siempre deberán consignarse los miembros presentes. Aquel miembro de la comisión que sin causa justificada estuviera ausente en tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un año podrá ser pasible de las sanciones éticas previstas en el artículo 34 de la Ley N° XIV-0365-2004. En caso de que el número de inasistencias notificadas a reuniones se compute en el plazo estipulado en el art 10 de la presente resolución se considerará por el resto de los miembros de la Comisión Directiva la acefalía del presidente y la vacancia de vocales según corresponda y se convocará a los suplentes a integrar la comisión.-

ARTÍCULO 9°: Son ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA del colegioas que se reglamentan en el presente, sin perjuicio de las atribuciones y deberes previstos en la ley provincial XIV-0365-2004.

- La comisión directiva ejercerá a través de sus miembros las funciones objetivas, y atribuciones otorgadas por la Ley N° XIV-0365-2004 (5755 "R"), normas complementarias, el presente Reglamento, y las resoluciones de la misma comisión, las normas éticas y la decisiones que resulten de las asambleas de los colegiados.
- Proyectar su reglamento interno de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° Ley N° XIV-0365-2004 (5755 "R").
- Ejercer el contralor del ejercicio de la profesión y el gobierno de la matrícula profesional.
- Determinar el monto del derecho de matriculación, reinscripción y establecer las multas por pago fuera de término de estos derechos.
- Resolver sobre las matriculaciones de los solicitantes cuando el alcance del título no se encuentre suficientemente especificado en las incumbencias otorgadas por autoridades educacionales competentes.
- Representar a los colegiados en defensa de sus derechos y garantías en el ejercicio de su profesión o actividad y en especial el derecho constitucional a trabajar.
- Convocar a elecciones conforme las disposiciones del art 16 de la ley XIV-0365-2004 y proyectar el reglamento electoral y designar la junta electoral.

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

San Martín 431 – Tel / Fax: 0266-4423953 / 4431367 – C. P. 5700 – San Luis

Web: www.cinytec.org.ar

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar - mesadeentrada@cinytec.org.ar



CINYTEC

Colegio de Ingenieros y Tecnicos de la

Ingenieria de la Provincia de San Luis

h) Conforme el inciso B) y Q) de la ley de colegiación para ejercer las acciones administrativas y judiciales la Comisión se reunirá y designará por simple mayoría un asesor contable general y un asesor letrado general, sin perjuicio de designar asesores "ad hoc" para los casos que así lo requieran. En todos los casos se designará el miembro de la comisión directiva que firmará los respectivos poderes o escritos que se requieran para que los asesores cumplan con las funciones encomendadas.

i) Proyectar el código de Ética Profesional.

j) Conforme el inciso I) y J) de la ley la comisión se reunirá para fijar el presupuesto anual de gastos, recursos e inversiones. El presupuesto debe enunciar las sumas disponibles de la institución a la fecha de presentación del presupuesto y contener todos los gastos y recursos previstos para el ejercicio anual. Los gastos se discriminarán por rubros cuantía dineraria asignada a cada uno de ellos y se indicarán los ingresos previsibles y/ o fuentes de financiamiento para destinar a los rubros de gastos expresados. El presupuesto se aprobará por simple mayoría de votos. En caso de pretenderse modificaciones presupuestarias o creación de partidas extrapresupuestarias se deberá convocar a una reunión de comisión para explicitar las razones de las mismas y hacer constar en el acta su aprobación o rechazo por mayoría simple. En el presupuesto anual se deberán consignar las inversiones que la comisión directiva considere necesarias conforme el inciso j) de la ley. En el rubro de inversiones se deberá consignar los fondos o recursos dispuestos que cubrirán sus costos. En etapas inflacionarias los rubros presupuestarios se ajustarán conforme los índices de precios de consumidor general publicados (IPC) de forma mensual por el Estado Nacional, siempre que los recursos de la institución así lo permitan. La disposición de gastos extraños al presupuesto aprobado o que no formen parte de modificaciones o partidas extrapresupuestarias aprobadas será considerada falta grave de los miembros de la comisión directiva. Para ejecutar los rubros presupuestarios se librarán órdenes de pago internas suscriptas por todos los miembros de la comisión directiva y solo en caso de imposibilidad por el presidente más un vocal titular o bien por dos miembros vocales titulares. La negativa injustificada a suscribir órdenes de pago aprobados en el presupuesto será considerado falta grave del miembro de la comisión. Una vez suscriptas las órdenes de pago internas se procederá a abonar las mismas en efectivo o suscribir cheques o realizar pagos por medios electrónicos, en estos dos últimos casos se deberá dar cumplimiento a normativas bancarias o disposiciones del BCRA.

JAVIER ALBERTO SPAGNUOLO
MAESTRO MAYOR DE OBRAS
Vocal Titular
Colegio de Ingenieros y Tecnicos de la
Ingenieria de la Provincia de San Luis

PAULO GABRIEL GAMCA
INGENIERO EN ELECTROMECANICO
Vocal Titular
MP 2818
Colegio de Ingenieros y Tecnicos de la
Ingenieria de la Provincia de San Luis

FERNANDO VARGAS MARANDA
MAESTRO MAYOR DE OBRAS
Vocal Titular
MP 3306
Colegio de Ingenieros y Tecnicos de la
Ingenieria de la Provincia de San Luis

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

San Martín 431 – Tel / Fax: 0266-4423953 / 4431367 – C. P. 5700 – San Luis

Web: www.cinytec.org.ar

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar - mesadentrada@cinytec.org.ar



Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería de la Provincia de San Luis

- k) Corresponde a la comisión directiva disponer el nombramiento, despido, promoción, traslado, otorgamiento de licencias ordinarias o extraordinarias, control de ausentismo y aplicación de las medidas disciplinarias a su personal en cumplimiento a las normativas laborales vigentes y convenio colectivo de trabajo.
- l) Proyectar el Régimen de Arancel mínimo de Honorarios.
- m) Dictaminar o informar, a pedido de parte, por orden judicial o solicitud de autoridad competente, o de particularidades sobre honorarios y cuentas gastos relativos a trabajos profesionales.
- n) Cobrar las multas y registrar las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética por violación a la presente Ley o a sus disposiciones reglamentarias.
- Asesorar al P.E. o a las Reparticiones Técnicas por vía consultiva de carácter oficial, en la conducción de problemas de orden técnico y cuando sea recabada su opinión. –
- p) Llevar el Registro Anual de Profesionales comunicándolo a las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales a los efectos del cumplimiento de esta Ley.
- q) Formar el Registro Oficial Permanente de los profesionales enumerados en el ART. 3º de la Ley N° XIV-0365-2004 (5755 "R"). –
- r) Someter a consideración de los profesionales la memoria, inventario y balance de cada ejercicio anual terminado, en una Asamblea extraordinaria que se citará al efecto.
- s) Someter a consideración de los profesionales inscriptos la rendición completa y detallada del mandato terminado, en la Asamblea ordinaria que se citará con motivo de la asunción de los miembros electos de la Comisión Directiva.
- Conforme el inciso m) del artículo 19 de la ley XIV-0365-2004, la comisión directiva podrá resolver adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes. Cuando tal adquisición requiera la constitución de garantías que excedan el plazo del mandato se deberá convocar a una asamblea de colegiados inscriptos a través de la página web de la institución y publicación en la mesa de entradas de la sede y de las delegaciones con una anticipación de 15 días corridos a su celebración y dichos colegiados resolverán por mayoría simple sobre la procedencia o no de tal adquisición.
- u) Conforme el inciso m) del artículo 19 de la ley XIV-0365-2004 se reglamenta que la enajenación de los bienes inmuebles, muebles y semovientes que se declaren fuera de servicio solo será posible mediante título oneroso. La enajenación de inmuebles, muebles y semovientes que no reúnan las condiciones enunciadas anteriormente

JAVIER ALBERTO SPAGNUOLO
MAESTRO MAYOR DE OBRAS
Vocal Titular
MP 2110
Colegio de Ingenieros y Técnicos de la
Ingeniería de la Provincia de San Luis

PABLO DÁVALOS GAMBÁ
INGENIERO ELECTROMECANICO
Vocal Titular
MP 2818
Colegio de Ingenieros y Técnicos de la
Ingeniería de la Provincia de San Luis

FERNANDO VARGAS MIRANDA
MAESTRO MAYOR DE OBRAS
Vocal Titular
MP 3306
Colegio de Ingenieros y Técnicos de la
Ingeniería de la Provincia de San Luis



Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería de la Provincia de San Luis

solo será procedente si así lo resolviera una asamblea de colegiados en los términos de votación y condiciones de citación previstos en el inciso anterior.

- v) Queda prohibido a la comisión directiva disponer o realizar actos de administración sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes a título gratuito. Así de forma enunciativa, pero no taxativa, queda prohibido disponer la transmisión de la propiedad, posesión, uso, habitación, tenencia por medios contractuales tales como donación, comodato, constitución de usufructo gratuito o servidumbres o convenciones o acuerdos por los cuales la institución no perciba prestaciones dinerarias ajustadas al valor de mercado local.-
- w) Clasificar en categorías a las obras públicas y privadas, según la naturaleza e importancia de las mismas, a efectos de determinar la intervención profesional que corresponda.
- x) Mantener a disposición de los profesionales inscriptos el libro de denuncias sobre infracciones a la presente Ley y a sus reglamentaciones y a las resoluciones que adopte la Comisión Directiva.
- y) Fijar el monto de los derechos a abonarse de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 21º. De la Ley N° XIV-0365-2004 (5755 "R"). -
- z) Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de su creación.

JAVIER ALBERTO SPAGNUOLO
MAESTRO MAYOR DE OBRAS
Vocal Titular
Colegio de Ingenieros y Técnicos de la
Ingeniería de la Provincia de San Luis

PABLO DANIEL SAMBA
INGENIERO ELECTROMECANICO
Vocal Titular
M.P. 2818
Colegio de Ingenieros y Técnicos de la
Ingeniería de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 10º: ACEFALÍA

En caso de Acefalia temporaria de dos meses o acefalia definitiva del presidente, ejercerán las funciones el vocal titular con título universitario, que resulte elegido entre los vocales titulares, hasta finalización del periodo para que fueran electos; en caso negativo se designará al vocal suplente universitario y si hay más de un vocal suplente universitario se cubrirá el cargo de presidente según el orden de las suplencias de la lista votada por los colegiados.

En caso de vacancia o ausencia temporal de vocales titulares universitarios ocuparán su cargo los vocales universitarios suplentes según el orden dispuesto para las suplencias de la lista votada por los colegiados.

En caso de vacancia o ausencia temporal de vocales titulares técnicos ocuparán su cargo los suplentes técnicos según el orden de las suplencias de la lista votada por los colegiados.

Si el número de miembros de la comisión directiva quedara reducido a dos miembros en funciones, estos no podrán terminar su mandato y deberán

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

San Martín 431 – Tel / Fax: 0266-4423953 / 4431367 – C. P. 5700 – San Luis

Web: www.cinytec.org.ar

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar - mesadeentrada@cinytec.org.ar



Colegio de Ingenieros y Tecnicos de la Ingenieria de la Provincia de San Luis

convocar a elecciones en los términos de los art. 16 y 17 de la Ley N° XIV-0365-2004 (5755 "R") en el lapso de 60 días de presentada tal circunstancia o en el tiempo menor si el mandato venciera antes de los 60 días fijados. Durante dicho lapso los miembros de la Comisión solo podrán realizar actuaciones de visado y pago de gastos corrientes de la institución o pagos que hayan sido aprobados con anterioridad a la reducción de miembros reglamentada.

TITULO IV: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 11°: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PRESIDENTE: el presidente del COLEGIO DE INGENIERÍA en ejercicio de sus funciones tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Hacer cumplir la Ley N° XIV-0365-2004 (5755 "R"), las normas reglamentarias, el presente Reglamento y las normas éticas y las resoluciones de la comisión directiva.
- b) Representar a la institución en actos públicos o reuniones con autoridades provinciales o nacionales.
- c) Firmar convenios marcos de cooperación con autoridades nacionales o casas de estudios, ad referendum de la comisión directiva.
- d) Representar a la institución frente a otros colegios o federaciones de colegios o profesionales.
- e) Otorgar las credenciales a los colegiados y demás empleados.
- f) Refrendar los documentos que emanan de la comisión directiva cuando así se solicite por miembros de la Comisión Directiva y/o colegiados.

TITULO V: DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 12°: COMISIONES ESPECIALES.

La comisión directiva podrá poner en funciones comisiones especiales que estime necesarias para mejorar la gestión de la institución, las que se compondrán de hasta tres integrantes. La comisión directiva seleccionará a los integrantes del cuerpo colegiado inscripto en la matrícula. Las comisiones que se crearen deberán reunirse por lo menos dos veces al mes y dejar sentado en un libro especial los temas tratados, problemáticas y propuestas de soluciones a las mismas. La comisión directiva puede realizar consultas verbales o escritas a estas comisiones las que no serán de carácter vinculante.

Titulo VI: Asambleas Extraordinarias

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

San Martín 431 – Tel / Fax: 0266-4423953 / 4431367 – C. P. 5700 – San Luis

Web: www.cinytec.org.ar

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar - mesadeentrada@cinytec.org.ar



CINYTEC

Colegio de Ingenieros y Tecnicos de la

Ingenieria de la Provincia de San Luis

Artículo 14°: CONVOCATORIA: Podrá excepcionalmente convocarse a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de colegiados cuando la Comisión Directiva lo estime necesario a pedido expreso de uno de sus miembros, debiendo fundamentar tal decisión de manera clara y precisa o a solicitud de por lo menos el 20% de los colegiados, que también deberá presentarse por escrito exponiendo los motivos de su solicitud y argumentando la necesidad y conveniencia de la misma.

CAPÍTULO II

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 15°: "OTROS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS"

Sin perjuicio de las conductas éticas previstas en los artículos 31, 32 y 33 de la ley XIV-0365-2004, se reglamentan otros deberes y derechos de los colegiados, a saber:

OTROS DEBERES DE LOS COLEGIADOS:

- Cumplir estrictamente las normas legales su reglamentación, estatutos y normas complementarias de Ética Profesional.
- Comunicar dentro de los 30 días de producido todo cambio de domicilio real o legal.
- Denunciar ante el Colegio de Ingeniería de la provincia de san Luis, toda actividad de carácter profesional desarrollada por personas físicas o jurídicas no habilitadas por el Colegio de Ingeniería que constituyen un ejercicio ilegal de la profesión, tanto en relación independiente como en relación de dependencia de área privada como de la pública.
- Los profesionales habilitados deberán declarar sus labores profesionales en la institución para ser visados o certificados.
- Contestar a los requerimientos de las autoridades del Colegio.
- Abonar en término los derechos de matriculación y de inscripción anual.

OTROS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS:

- Participar de las Asambleas según corresponda.
- Emitir su voto en las elecciones y desempeñar cargos en los órganos del Colegio para los cuales fuera electo.
- Ser defendido por el colegio en todos aquellos casos en que el real derecho del ejercicio de la profesión fuere lesionados o impedido de ejercerlo.

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

San Martín 431 – Tel / Fax: 0266-4423953 / 4431367 – C. P. 5700 – San Luis

Web: www.cinytec.org.ar

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar - mesadeentrada@cinytec.org.ar



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la
Ingeniería de la Provincia de San Luis*

- d) Proponer por escrito a las autoridades del COLEGIO las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional.

ARTÍCULO 16°: TRIBUNAL DE ÉTICA:

En lo relativo a las reuniones estos deberán reunirse cuando así lo disponga el propio tribunal o cuando la Comisión Directiva los convoque a tratar sumarios que por su trascendencia colegiada sean de carácter urgente. En cuanto a la manera de deliberar y votación el TRIBUNAL DE ETICA puede hacer uso de lo dispuesto para la COMISION DIRECTIVA en el art. 6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17°:La convocatoria a elecciones del TRIBUNAL DE ETICA está a cargo de la COMISION DIRECTIVA del Colegio de Ingeniería, y se llevara a cabo conforme a Ley N° XIV-0365-2004 (5755 "R") y el reglamento electoral.-

ARTÍCULO 18) VISACIÓN.

Cumplida la presentación de los profesionales para el visado con el detalle de tarea encomendada y documentación previstos por los arts. 25 y 26 de la ley XIV-0365-2004 (5755 "R") se dará inicio a la tramitación interna para su aprobación o rechazo derivándose a las áreas correspondientes. Cada miembro de la comisión directiva accederá a los documentos para evaluar la aprobación o rechazo de la presentación.


ART. II: Dar a conocer a los Colegiados, oficinas públicas y expónganse en el avisador para su difusión. –

ART.III: comuníquese, publíquese y archivase.

ART. IV: Comuníquese, Publíquese y Archívese-



JAVIER ALBERTO SPAGNUOLO
MAESTRO MAYOR DE OBRAS
Vocal Titular
MP 2110
Colegio de Ingenieros y Técnicos de la
Ingeniería de la Provincia de San Luis



PABLO DANIEL SAMBA
INGENIERO ELECTROMECANICO
Vocal Titular
MP 2818
Colegio de Ingenieros y Técnicos de la
Ingeniería de la Provincia de San Luis



FERNANDO VARGAS MIRANDA
MAESTRO MAYOR DE OBRAS
Vocal Titular
MP 3306
Colegio de Ingenieros y Técnicos de la
Ingeniería de la Provincia de San Luis